

CONVENIO DE PRESTAMO GRATUITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Entre nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo No. 449-P del 7 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de setiembre del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" con cédula jurídica número 2-100-042000-08 y GUIDO MIRANDA GUTIERREZ, mayor, casado en segundas nupsias, médico cirujano, vecino de San José, cédula de identidad número 1-167-288, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social con poder suficiente para este acto, personería que consta en el Registro Público, Sección de Personas, al tomo 70, folio 235, asiento 703, con cédula de persona jurídica número 4-000-042147-03 en adelante denominado "LA CAJA", hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Préstamo, a fin de satisfacer la urgente necesidad que tiene la comunidad de Puerto Viejo de Sarapiquí, Provincia de Heredia, de contar con nuevas y adecuadas instalaciones médico-asistenciales, convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** "EL MINISTERIO" de su finca debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al tomo 1687, folios 527 y 528, número 54.357, asiento 2 de la Provincia de Heredia, Cantón décimo, Distrito primero, con la medida y linderos que indica el Registro, se compromete a prestar en forma gratuita a "LA CAJA", un terreno de 3.901.68 metros cuadrados que tiene características señaladas en el plano catastrado número 71-856211-89 de 23 de octubre de 1989.

**CLAUSULA SEGUNDA:** "LA CAJA" se compromete a usar el lote indicado en la cláusula anterior, para construir por su cuenta una clínica que prestará servicios médicos y de salud a la comunidad de Puerto Viejo y poblados vecinos.

**CLUSULA TERCERA:** "LA CAJA" se compromete a hacerse cargo de todos los gastos de conservación del inmueble, así como todos los gastos hechos para facilitar el uso del mismo.

**CLAUSULA CUARTA:** En caso de ser posible y de conformidad con la Ley que rige la materia, "EL MINISTERIO" está anuente, en razón de las necesidades de "LA CAJA", de externar su voluntad de donar y traspasar el inmueble objeto de este Convenio, a ese ente.

**CLAUSULA QUINTA:** "LA CAJA" se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir lo estipulado en la cláusula anterior.

**CLAUSULA SEXTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años con posibilidad de prorrogarse si las partes así lo convinieran.

**CLAUSULA SETIMA:** El presente Convenio rige a partir de su aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Firmamos en San José, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa.

  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Despacho del Ministro  
San José, C.R.  


José María Figueres Olsen



LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Guido Miranda Gutiérrez

  
Stanley Muñoz Sánchez  
ABOGADO Y NOTARIO  
COSTARRICENSE  
  
TIMBRE  
COLLETO DE ABOGADOS

SON AUTENTICAS.-

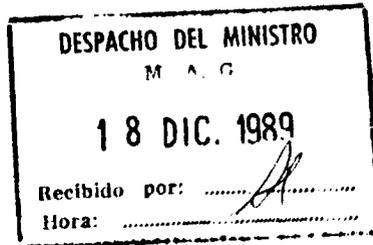
  
Lic. Stanley Muñoz Sánchez  
ABOGADO Y NOTARIO

  
Dr. Oscar Arias Sánchez  
Presidente de la República  
Testigo



MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTRO

"SISTEMA NACIONAL DE SALUD"  
"CENTENARIO DE LA DEMOCRACIA COSTARRICENSE"



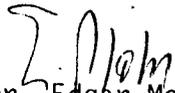
DM-4070-89  
15 de diciembre de 1989

Señor  
Doctor Jose María Figueres  
Ministro  
Ministerio Agricultura y Ganadería  
S. D.

Estimado doctor:

Con el ruego de su estimable consideración, me permito enviarle adjunto documento del Convenio Eliminación de la Rabia Urbana, con el ruego de que sea firmado y devuelto a este Despacho.

Le reitero las muestras de mi mayor consideración y estima.

  
Dr. Edgar Mohs  
MINISTRO

EM/MSL

cc: Archivo

MEMORANDUM

A LIC. EDUARDO ZUMBADC SALAS  
DE ALFREDO VARGAS ELIZONDO



Handwritten signature and date: 5-1-90-

ASUNTO: Revisión del Convenio de Cooperación para la Eliminación de la Rabia Urbana en Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras Nicargagua y Panamá.-

888888888880000000088888888888

Referente a su traslado de documentos de fechas 21-12-89 y 04-1-90 respetuosamente me permito informarle lo siguiente:.

En lo que al Ministerio de Agricultura y Ganadería respecta el Convenio arriba mencionado, en su cláusula séptima paragrafo c, establece la coordinación interinstitucional con apoyo del Ministerio de Salud y el de Agricultura y Ganadería para la ejecución de los programas.- Omitiendo la valoración de los aspectos de forma ( redacción, puntuación, etc ), considero que en lo que a aspectos de fondo se refiere es procedente la firma respectiva por parte del señor Ministro de Agricultura y Ganadería.-